



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00095-00

DEMANDANTE: ROSA NINFA BOHORQUEZ MORALES

DEMANDADOS: ANA MARÍA BOLIVAR CABARCAS, GLORIA MARÍA BOLIVAR CABARCAS, MARTHA JOSEFA BOLIVAR CABARCAS, SANTIAGO EUSEBIO BOLIVAR CABARCAS, JOSÉ DE JESÚS BOLIVAR CABARCAS Y NELSON AUGUSTO BOLIVAR CABARCAS, quienes actúan en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO JESÚS SANTIAGO BOLIVAR ORTIZ, MARGARITA LUCIA BOLIVAR PÉREZ, LUZ ELENA BOLIVAR PÉREZ, ALICIA BOLIVAR PÉREZ, YOLANDA ISABEL BOLIVAR PÉREZ, PEGGI DEL CARMEN BOLIVAR PÉREZ, RUBY IVETTE BOLIVAR PÉREZ, NANCY MARÍA BOLIVAR PÉREZ, ESTER BOLIVAR PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda pide la declaratoria de la adquisición del dominio por prescripción del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-289528, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de Noventa y Tres Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Pesos M/L (\$ 93.147.000), tal como se constata del último avalúo correspondiente a ese predio, emanado de la Alcaldía de Barranquilla, de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía, porque la mayor asciende al monto de Ciento Noventa y Cinco Millones de Pesos M/L (\$ 195.000.000), de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso.

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa especial de pertenencia por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, REMITIR el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA